

RV: Solicitud_continuidad_aprobación_pólizas_Orden_Compra_No._101092_del_02_de_diciembre_de_2022_INICIAL

ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ <eacardonah@educacionbogota.gov.co>

Mar 13/12/2022 2:03 PM

Para: NANCY GUAYABO RODRIGUEZ <nguayabo@educacionbogota.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CAP_OC_101092-2022_INICIAL.docx; POLIZA_OC_101092-2022_INICIAL.pdf; POLIZAS CORREC_OC_101092-2022_INICIAL.pdf;

Estimada Nancy buenos días:

La póliza se aprobó en Secop y con este correo se entiende firmado el CAP.

Cordial saludo,

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ

Jefe Oficina de Contratos

De: NANCY GUAYABO RODRIGUEZ <nguayabo@educacionbogota.gov.co>

Enviado el: martes, 13 de diciembre de 2022 11:59 a. m.

Para: ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ <eacardonah@educacionbogota.gov.co>

Asunto: Solicitud_continuidad_aprobación_pólizas_Orden_Compra_No._101092_del_02_de_diciembre_de_2022_INICIAL

Doctora Esperanza buenos días,

De manera atenta remito CAP y pólizas de Orden de Compra No. 101092 del 02 de diciembre de 2022.-, INICIAL. - suscrito con INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A., para su aprobación.

Es una Orden de Compra, por tanto, no se realiza aprobación en plataforma.

Adicionalmente, la póliza fue consultada en la página de la Aseguradora como se evidencia en la captura de pantalla:

Escanea el código QR

Digita los datos de la póliza y tomador

Soportes de Póliza

Modificación - Anexo 1

Fecha expedición: 12/12/2022

Modificación - Anexo 1

Fecha expedición: 12/12/2022

Emisión - Anexo 0

Fecha expedición: 07/12/2022

DATOS ENVÍO

NOMBRE: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.

DIRECCIÓN: AUT SUR 75 D 47

CIUDAD: BOGOTÁ-BOGOTÁ

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE MODIFICACION

Póliza N°: 1523123686701

Certificado: 1 N°: 000

Fecha de Expedición: 12/12/2022

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 02/12/2022

HASTA 02/08/2026

A los 60 horas

VIGENCIA DEL CERTIFICADO

DESDE 12/12/2022

HASTA 02/08/2026

A los 24 horas

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.

IDENTIFICACIÓN: 890051447-7

TELÉFONO: 7799400 3138861654

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BOGOTÁ

OBSERVACIONES: Modificación De Datos Generales. CERTIFICADO DE MODIFICACION

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	899999061-9

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	899999061-9

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
WILSON ANTONIO CERON RODRIGUEZ	6222711 3107670355	0%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Página 1 de 6

Cordial Saludo,

Nancy Guayabo Rodríguez

Profesional Universitario - Oficina de contratos.

Av. El Dorado No. 66 – 63 Piso 1 torre C

Nivel Central: 3241000

Ext. 3529

nguayabo@educacionbogota.gov.co

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

<https://outlook.office.com/mail/deepink?popoutv2=1&version=20221202007.15&view=print>

2/2

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

PARA: LILIANA DIAZ POVEDA Aprobación Orden de Compra 3313-2022
DIRECCIÓN DE DOTACIONES ESCOLARES

DE: ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÁNDEZ
OFICINA DE CONTRATOS

REFERENCIA: Orden de Compra No. 101092 del 02 de diciembre de 2022
Acuerdo Marco N°CCE-912-1-AMP-2019
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
NIT. 860.051.447 -7

FECHA DE APROBACION: 13 de diciembre de 2022

La Oficina de Contratos de la SED **APRUEBA** la garantía constituida en relación con la Orden de Compra de la referencia, en los términos legalmente requeridos, expedida para amparar la Orden de Compra Inicial, cuyos aspectos generales se precisan así:

RADICADO: I-2022-134601 del 13 de diciembre de 2022
GARANTE O ASEGURADOR: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
BENEFICIARIO: BOGOTA-DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
AFIANZADO O TOMADOR: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
GARANTIAS: CUMPLIMIENTO No. 1523123686701, Certificado 1, Expedida el 12/12/2022

RIESGOS AMPARADOS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	(Desde)	(Hasta)	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02/12/2022	02/02/2024	\$2.621.615.488.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	02/12/2022	02/08/2026	\$ 1.310.807.744.00
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	02/12/2022	02/08/2024	\$2.621.615.488.00

IMPORTANTE: Para la aprobación de cada pago, es responsabilidad del supervisor y/o intervisor verificar: 1. Vigencia de la(s) garantía(s). 2. Cumplimiento del contratista de las obligaciones, incluidas las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

Se recuerda a la supervisión, que para efectos de ejecución del contrato se requiere previamente, la expedición del CRP y la aprobación de la garantía.

ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Contratos

Original: Archivo Expediente

Elaboró: Nancy Guayabo Rodríguez- Profesional Universitario

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

MEMORANDO



PARA: **ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **LILIANA DÍAZ POVEDA**
Directora Dotaciones Escolares

ASUNTO: **Remisión pólizas de la orden de compra No. 3313 de 5 de diciembre de 2022 – OC 101092 - Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de dotación escolar CCE-912-1-AMP-2019.**

Apreciada Doctora:

El pasado 12 de diciembre de 2022 se recibió de su Dirección observaciones a las pólizas remitidas bajo radicado I-2022-133004 de fecha 9 de diciembre de 2022 para la orden de compra ante Colombia Compra Eficiente No. 101092 amparado bajo el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Dotación Escolar CCE-912-1-AMP-2019, y cuya numeración interna de la Entidad es Contrato No. 3313 de 2022.

La solicitud de ajuste fue atendida por el contratista el día 13 de diciembre de 2022, fecha que debe ser tenida presente según lo establecido en la “Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria” del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Dotación Escolar CCE-912-1-AMP-2019 se establece en el numeral 6.5 inciso (iii) lo siguiente:

“.... (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación debe ser realizada por la Entidad Compradora durante los tres (3) días siguientes hábiles al recibo de la garantía de cumplimiento” ...”

Partiendo de esta condición el plazo máximo para la aprobación de la póliza del contrato No. 3313 de 2022 es el día 16 de diciembre de 2022.

Por todo lo anterior, me permito remitir con el presente radicado la póliza No. 1523123686701 Certificado 1 No. 000, para su revisión y respectiva aprobación.

Cordialmente,



LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares

Anexo: 9 Folios
Elaboró: Katalina Plazas Correa – Contratista DDE.

DATOS ENVIO

NOMBRE: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
DIRECCION: AUT SUR 75 D 47
CIUDAD: BOGOTA-BOGOTA



DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
IDENTIFICACIÓN: 860051447-7
TELÉFONO: 7799400 3138861654
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BOGOTA

OBSERVACIONES: Modificación De Datos
Generales. CERTIFICADO DE MODIFICACION

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE MODIFICACION

Póliza N°: 1523123686701
Certificado: 1 N°: 000
Fecha de Expedición: 12/12/2022

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 02/12/2022 Día Mes Año	HASTA 02/08/2026 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE 12/12/2022 Día Mes Año	HASTA 02/08/2026 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACION	899999061-9

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACION	899999061-9

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
WILSON ANTONIO CERON RODRIGUEZ	6222711 3107670355	0%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Johnna + Acosta R.

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA NO: 101092 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 REFERENTE A ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR Y ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-912-1-AMP-2019 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL CENTRAL Y/O LOCAL CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

TOMADOR / ASEGURADO:
IND CRUZ HNOS
NIT: 860.051.447-7.

ASEGURADO / BENEFICIARIO:
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN O SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL.
NIT. 899.999.061-9.

Johny Acosta R.

AMPAROS

COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	02/12/2022	02/02/2024	\$ 2,621,615,488	\$ 0
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	02/12/2022	02/08/2026	\$ 1,310,807,744	\$ 0
CALIDAD DE LOS BIENES SUM	02/12/2022	02/08/2024	\$ 2,621,615,488	\$ 0

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 0
IVA PRIMA:	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 0

Firma Representante Legal





SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° 1523123686701 endoso 1 expedida el 12/12/2022 por un valor de \$ 0 incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de Diciembre de 2022.

Firma Representante Legal



INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A

Diseños funcionales para espacios vitales!

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LILIANA DÍAZ POVEDA

Directora de Dotaciones Escolares

Secretaría de Educación

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000 Ext. 3129

www.educacionbogota.edu.co

Reciban un cordial saludo

Buenos días se adjunta **Póliza Entidades Estatales No 1523123686701 Certificado 1** expedida por **Seguros Comerciales Bolívar** para la Orden de Compra **101092** en el cual se efectuaron las siguientes **ACLARACIONES**.

1) ACLARAR

Asegurado y Beneficiario:

Bogotá Distrito Capital Secretaria de educación o Secretaria de educación del distrito capital con NIT. 899.999.061-9.

2) ACLARAR

Objeto: Orden de Compra No: 101092 del 02 de diciembre de 2022 referente a Adquisición de mobiliario escolar y administrativo a través del acuerdo marco de precios CCE-912-1-AMP-2019 para las instituciones educativas distritales y áreas administrativas del nivel central y/o local conforme a las necesidades de la secretaria de educación del distrito

Afianzado

Ind Cruz Hnos

Nit: 860.051.447-7.

Asegurado y Beneficiario:

Secretaria de educación

NIT. 899.999.061.

Orden de Compra No: 101092 del 02 de Diciembre de 2022.

FABRICA: Autopista Sur No. 75D – 47Entrada a Bosa

Bogotá D.C. – Colombia

www.industriascruz.com.co E-mail:

indscruz@col.net.co

PBX: 719 6400 EXTE 105-117 Telefax: 7 80 62 50

Producimos toda la línea
relacionada
Con Muebles Metálicos



INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A

Diseños funcionales para espacios vitales!

Valor: \$26.216.154.880.

Pólizas:

Cumplimiento 10% \$2.621.615.488.

02/12/2022 hasta 02/02/2024

Salarios 5% \$1.310.807.744.

02/12/2022 hasta 02/08/2026

Calidad de los bienes suministrados 10% \$2.621.615.488.

02/12/2022 hasta 02/08/2024

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE DEL PROPONENTE: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A

DIRECCIÓN FÍSICA: AUTOPISTA SUR N° 75D-47

CORREO ELECTRÓNICO 1: gerenciacomercial@industriascruz.com.co

DIRECCIÓN: AUTOPISTA SUR N° 75D-47

TEL. 6017799400-3174411794

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE: RUTH YOHANNA
ACEVEDO ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 39.676.990

FABRICA: Autopista Sur No. 75D – 47 Entrada a Bosa
Bogotá D.C. – Colombia

www.industriascruz.com.co E-mail:

indscruz@col.net.co

PBX: 719 6400 EXTE 105-117 Telefax: 7 80 62 50

Producimos toda la línea
relacionada
Con Muebles Metálicos

Re: Solicitud ajuste pólizas contrato de la orden de compra No. 3313 de 5 de diciembre de 2022

Jhoana Acevedo <gerenciacomercial@industriascruz.com.co>

Mar 13/12/2022 9:07

Para: ANGELA LILIANA DIAZ POVEDA <aldiazp@educacionbogota.gov.co>

CC: KATALINA PLAZAS CORREA <kplazas@educacionbogota.gov.co>; FABIAN PULIDO <produccion1@industriascruz.com.co>

 3 archivos adjuntos (277 KB)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN NACIONAL.pdf; 1523123686701-1.pdf; image001.png;

buen dia adjunto póliza con las correcciones

El lun, 12 dic 2022 a las 12:51, ANGELA LILIANA DIAZ POVEDA (<aldiazp@educacionbogota.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

Se remite documento adjunto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LILIANA DÍAZ POVEDA

Directora de Dotaciones Escolares

Secretaría de Educación

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000 **Ext.** 3129

www.educacionbogota.edu.co



Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

www.educacionbogota.edu.co

--

 **Descripción: logo de cruz**

" Diseños Funcionales Para Espacios Vitales"

YOHANNA ACEVEDO ROJAS

GERENCIA COMERCIAL

PBX 7799400 EXT.118

gerenciacomercial@industriascruz.com.co

ANTES DE IMPRIMIR ESTE E-MAIL PIENSA

BIEN, CONSERVEMOS LA NATURALEZA !

MEMORANDO

PARA: **ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **LILIANA DÍAZ POVEDA**
Directora Dotaciones Escolares

ASUNTO: **Remisión póliza del contrato No. 3313 DEL 5 de diciembre de 2022 – OC 101092 suscrito con la firma Industrias Cruz Hermanos S.A.**

Apreciada Doctora:

El pasado 5 de diciembre de 2022 se suscribió la orden de compra ante Colombia Compara Eficiente No. 101092 amparado bajo el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Dotación Escolar CCE-912-1-AMP-2019, y cuya numeración interna de la Entidad es Contrato No. 3313 de 2022.

La póliza fue recibida de parte del contratista el día el día 9 de diciembre de 2022, dando cumplimiento al plazo establecido en al numeral 7.5 de la “Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria”, que indica:

“7.5 Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en el Acuerdo Marco.”

Por otra parte, deseamos poner en conocimiento que en la “Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria” del Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de Dotación Escolar CCE-912-1-AMP-2019 se establece en el numeral 6.5 inciso (iii) lo siguiente:

“..... (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación debe ser realizada por la Entidad Compradora durante los tres (3) días siguientes hábiles al recibo de la garantía de cumplimiento” ...”

Partiendo de esta condición, el plazo máximo para la aprobación de la póliza del contrato No. 3313 de 2022 es el día 14 de diciembre de 2022.

Por todo lo anterior, me permito remitir con el presente radicado la póliza No. 1523123686701 Certificado 0 No. 001, para su revisión y respectiva aprobación.

Cordialmente,



LILIANA DÍAZ POVEDA
Directora de Dotaciones Escolares

Anexo: 13 Folios

Elaboró: Katalina Plazas Correa – Contratista DDE.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Radicado N° **I-2022-133004**
Fecha: 09-12-2022 - 14:00
Folios: 1 Anexos:
Radicador: KATALINA PLAZAS CORREA - 4400
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **86837**

DATOS ENVÍO

NOMBRE: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.

DIRECCION: AUT SUR 75 D 47

CIUDAD: BOGOTA-BOGOTA



DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.

IDENTIFICACIÓN: 860051447-7

TELÉFONO: 7799400 3138861654

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BOGOTA

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Wed Dec 07
14:32:42 Gmt-05:00 2022.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1523123686701

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 07/12/2022

VIGENCIA
DEL SEGURO

DESDE

02/12/2022

Día Mes Año

A las 00 horas

HASTA

02/08/2026

Día Mes Año

A las 24 horas

VIGENCIA
DEL
CERTIFICADO

DESDE

02/12/2022

Día Mes Año

A las 00 horas

HASTA

02/08/2026

Día Mes Año

A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	899999061-9

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	899999061-9

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
WILSON ANTONIO CERON RODRIGUEZ	6222711 3107670355	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA NO: 101092 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 REFERENTE A CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, ENTREGA, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR Y ADMINISTRATIVO A TRAVÉS AMP DOTACIÓN ESCOLAR II- SEGMENTO 6, MEDIANTE LA PLATAFORMA CCE, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU USO ADECUADO QUE PERMITA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO 7638. "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA SED BOGOTÁ D.C".


RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS
Representante Legal S.
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A

AMPAROS

COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	02/12/2022	02/02/2024	\$ 2,621,615,488	\$ 6,117,103
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	02/12/2022	02/08/2026	\$ 1,310,807,744	\$ 9,612,590
CALIDAD DE LOS BIENES SUM	02/12/2022	02/08/2024	\$ 2,621,615,488	\$ 8,738,718
			TOTAL	\$ 24,468,411

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 24,468,411
IVA PRIMA:	\$ 4,648,998
TOTAL A PAGAR	\$ 29,117,409

Firma Representante Legal

RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS
Representante Legal S.
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1523123686701** endoso **0** expedida el **07/12/2022** por un valor de **\$ 29,117,409** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 7 días del mes de Diciembre de 2022.

Firma Representante Legal



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- 1.1.1** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 1.2.1** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.2** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.3** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 1.2.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

- 1.3.1** La no inversión del anticipo.



1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

1.8 Amparo de calidad del servicio

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.



PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1** Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2** Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3** El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4** El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a esta.



4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede



hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1** Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2** Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3** Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la **ENTIDAD ESTATAL** tenga contra el **CONTRATISTA**.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista **LA ASEGURADORA** resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y **LA ENTIDAD ESTATAL** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de **LA ASEGURADORA**.

En virtud de esta cesión **LA ASEGURADORA** está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de **LA ASEGURADORA** o del **CONTRATISTA**.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La **ENTIDAD ESTATAL** deberá notificar a **LA ASEGURADORA** y al **CONTRATISTA** los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de **LA ASEGURADORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA ASEGURADORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES

La **ENTIDAD ESTATAL** se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el **CONTRATISTA**, en la forma en que debería



hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la **ENTIDAD ESTATAL** las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de **LA ASEGURADORA**, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a **LA ASEGURADORA** los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la **ENTIDAD ESTATAL** ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Página en blanco

ND CRUZ ENVIO POLIZA ORDEN COMPRA 101092

Jhoana Acevedo <gerenciacomercial@industriascruz.com.co>

Vie 09/12/2022 10:20

Para: KATALINA PLAZAS CORREA <kplazas@educacionbogota.gov.co>

 2 archivos adjuntos (363 KB)

Poliza CUM 1523123686701.pdf; image001.png;

Buenos días se adjunta **Póliza Entidades Estatales No 1523123686701** expedida por **Seguros Comerciales Bolívar** para la **Orden de Compra 101092**.

Afianzado

Ind Cruz Hnos

Nit: 860.051.447-7.

Asegurado y Beneficiario:

Secretaria de educación

NIT. 899.999.061.

Orden de Compra No: 101092 del 02 de Diciembre de 2022.

Objeto: Orden de Compra No: 101092 del 02 de Diciembre de 2022 referente a **Contratar la Adquisición, transporte, entrega, puesta en funcionamiento e instalación de mobiliario escolar y administrativo a través AMP Dotación Escolar II- Segmento 6, mediante la plataforma CCE, con el fin de garantizar su uso adecuado que permita el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personal administrativo, en el marco del Proyecto de inversión No 7638. "Fortalecimiento de la infraestructura y dotación de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la SED Bogotá D.C"**.

Valor: \$26.216.154.880.

Pólizas:

Cumplimiento 10% \$2.621.615.488.

02/12/2022 hasta 02/02/2024

Salarios 5% \$1.310.807.744.

02/12/2022 hasta 02/08/2026

Calidad de los bienes suministrados 10% \$2.621.615.488.

02/12/2022 hasta 02/08/2024

Cordial saludo

--

 **Descripción: logo de cruz**

" Diseños Funcionales Para Espacios Vitales"**YOHANNA ACEVEDO ROJAS****GERENCIA COMERCIAL**

PBX 7799400 EXT.118

gerenciacomercial@industriascruz.com.coANTES DE IMPRIMIR ESTE E-MAIL PIENSABIEN, CONSERVEMOS LA NATURALEZA !

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co